



de Aprobación de Seguridad y de Eficiencia Energética otorgados por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº 14, de la ley Nº 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3º Que en la tramitación de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos fueron presentados, por un período de dos meses, a consulta pública nacional e internacional con ord. Nº 0518 del 27.01.2010 y, posteriormente, se analizaron los comentarios en comités técnicos realizados en la Superintendencia.

Resuelvo:

1º Apruébanse los protocolos de análisis y/o ensayos que a continuación se indican, para la certificación de los productos eléctricos que se señalan:

PE Nº	Área	Producto	Normas
PE Nº 8/1	Seguridad	Televisor	IEC60065:2005
PE Nº 8/2	Seguridad	Decodificador para Televisor	
PE Nº 8/02/1	Eficiencia Energética	Televisor	IEC 62301:2005
PE Nº 8/02/2	Eficiencia Energética	Decodificador para Televisor	NCh 3107.Of2008

2º Los textos íntegros de los protocolos precedentemente individualizados se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio Web www.sec.cl.

3º Para poder comercializar en el país los productos Televisor y Decodificador para televisores, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 03.10.2011.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

Núm. 2.807 exenta.- Santiago, 30 de septiembre de 2010.- Vistos: El DFL Nº 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica; el artículo 3º Nº 14, de la Ley Nº 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4º, letra i), del decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que mediante resolución exenta Nº 1.972 de fecha 28/10/2009, se estableció que para poder comercializar en el país el producto eléctrico Luminaria para Alumbrado Público, los fabricantes, importadores y comercializadores del mismo, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad, mediante la realización de los ensayos establecidos en el protocolo de ensayos PE Nº 5/07 de fecha 23/09/2009 y disponer de la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación, autorizado por SEC, a partir de 01/10/2010.

2º Que mediante correos electrónicos ingresados al Departamento de Productos de esta Superintendencia, entre el 24 y el 29 de septiembre del año en curso, de

los principales y más representativos fabricantes-armadores, importadores y comercializadores de este producto, se solicitó a esta Superintendencia considerar una prórroga en la aplicación del nuevo protocolo de seguridad, hasta que se obtenga la acreditación y autorización de algún laboratorio de ensayos y organismo de certificación para estos efectos.

3º Que de acuerdo a la información obtenida de los organismos de certificación y laboratorios de ensayos, ellos presentaron, durante el año 2010, las solicitudes de acreditación al Instituto Nacional de Normalización (INN) que se detallan en el cuadro siguiente, las cuales aún se encuentran en proceso de evaluación.

Organismo/Laboratorio	Estado de la Solicitud de Acreditación	Organismo de Acreditación
INGCER LTDA: Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos.	Presentada en Mayo de 2010 y Auditado entre el 02 y 03 de Septiembre de 2010.	INN
IRAM CHILE S.A.: Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos.	Presentada en Junio de 2010.	INN
CESMEC S.A.: Organismo Certificación y Laboratorio de Ensayos.	Presentada en Septiembre de 2010.	INN
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO (UCV): Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos.	La presentarán en Octubre de 2010	INN
LENOR CHILE LTDA: Organismo de Certificación (usando Laboratorio extranjero LENOR SRL Argentina)	OC acreditado desde Agosto 2010, el LE extranjero en trámite de renovación de la acreditación. La solicitud de autorización se presentó a SEC en Septiembre de 2010.	OAA

4º Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando 2º y 3º de esta resolución, y además considerando los tiempos necesarios para que los laboratorios de ensayos y organismos de certificación obtengan, regularicen y formalicen la acreditación ante el INN u otro organismo de acreditación internacional, según lo requerido en el DS Nº 298, finalmente, los tiempos necesarios para realizar los ensayos requeridos para la certificación y posterior evaluación de los resultados por parte de los organismos de certificación, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación del Protocolo de Ensayos de Seguridad para el producto eléctrico Luminaria para Alumbrado Público.

Resuelvo:

1º Modifícase la fecha de entrada en vigencia para la aplicación del protocolo PE Nº 5/07, para la certificación de seguridad correspondiente al producto eléctrico 'Luminaria para Alumbrado Público', aprobado mediante la resolución exenta Nº 1.972, de 2009, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para poder comercializar en el país el producto eléctrico Luminaria para Alumbrado Público, los fabricantes, importadores y comercializadores del mismo, deberán verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad, mediante la realización de los ensayos aprobados a través del protocolo de ensayos PE Nº 5/07 de esta Superintendencia, con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC, a partir de 01/04/2011.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.



DIARIO OFICIAL SUSCRIBASE

Información actualizada y diaria en su email de los temas de su interés

Nuevas leyes, decretos, registro de marcas, etc., que se relacionan con su actividad profesional publicadas en el Diario Oficial y enviadas a su correo electrónico

Para más información
suscripciones@diarioficial.cl